

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 97/2024 , promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	9066

El escrito inicial y sus anexos fueron recibidos el dos de mayo de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del buzón judicial, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de seis de mayo del año en curso y publicado el ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio y los anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“IV. Norma general cuya invalidez se reclama

La porción normativa que se impugna, establece lo siguiente:

Decreto Número 614 por el que se reforma la fracción VII del artículo 153 del Código Civil del estado de Aguascalientes

Artículo 153.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

[...]

VII.- La incapacidad, la embriaguez habitual y el consumo indebido y persistente de drogas enervantes. Padecer esterilidad incurable, impotencia crónica para la cópula, alguna enfermedad de transmisión sexual. Alguna enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa ó (sic) hereditaria, así como padecer alguna otra enfermedad que haga prever algún perjuicio grave o degenerativo para los descendientes del matrimonio, salvo que los contrayentes manifiesten y firmen ante el Oficial del Registro Civil, que en plenitud de sus facultades acceden de manera informada, consensuada, voluntaria y libremente a contraer matrimonio, a pesar de saber sobre cualquiera que sea el impedimento referido en la presente fracción;

[...].”

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2024

que ostenta¹, y **se admite a trámite**² la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

II. Domicilio. Como lo solicita, se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria.

III. Delegados. Por otra parte, se le tiene designando como delegados a las personas que refiere, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la normativa reglamentaria.

IV. Exhibición de documentales. Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su oficio, de conformidad con los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Acceso al expediente electrónico. Luego, en atención a la manifestación expresa de la promovente, en el sentido de tener **acceso al expediente electrónico**, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero, 12 y 14, párrafo primero del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² El Decreto que contiene la norma cuya inconstitucionalidad se reclama, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **uno de abril de dos mil veinticuatro**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **dos de abril al uno de mayo del año en curso**. Consecuentemente, si el escrito inicial fue depositado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, es evidente que la presente acción de inconstitucionalidad es **oportuna**.

Lo anterior, porque de conformidad con el citado artículo 60 de la normativa reglamentaria, si el último día del plazo para promoverla fuese inhábil, el promovente podrá presentarla el día hábil siguiente, como aconteció en el caso que nos ocupa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2024

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

Lo anterior, en el entendido de que el acceso al expediente electrónico de la presente acción de inconstitucionalidad estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

Por otra parte, respecto a lo manifestado por la promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente oficio, es de carácter confidencial.*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición para que se permita a los delegados de la autoridad imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** para que las personas designadas hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

VII. Solicitud de copias. Por otra parte, con fundamento en el referido artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza a su costa la expedición de las copias simples** que indica, previa constancia que por su recibo obre en autos. Esto, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2024

este Alto Trámite³, deberá tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal.

En atención a las anteriores autorizaciones, **se apercibe** a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las citadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Informes. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del oficio inicial, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes** para que rindan sus informes dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia. Por lo que hace a los anexos que acompañan al oficio inicial, quedan a su disposición para su consulta en la referida Sección de Trámite.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus informes, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que sean de índole personal se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A**

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)¹⁴.

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con lo establecido en el citado **Acuerdo General 8/2020**.

IX. Requerimientos. Por otra parte, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes**, para que, **al rendir sus informes**, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

a) El órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto cuya inconstitucionalidad se reclama, como lo son las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) El órgano ejecutivo: original o copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Todo esto apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará

⁴ Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2024

una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

X. Vista a la Fiscalía General de la República. En otros términos, con copia del oficio inicial **dese vista** a la **Fiscalía General de la República**, esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia.

Cabe señalar que, atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en el presente asunto.

XI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes; y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio inicial,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de mismo nombre**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes**, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2024

digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 430/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales que se generen.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio inicial**, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3089/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **97/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GUOA691014HMSTRL15						
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2024T21:12:28Z / 23/05/2024T15:12:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	74 a7 a6 46 73 54 b7 9e e1 f0 7c 41 11 77 c9 ee 68 e9 9b ce 1f c7 d2 48 be ec f7 fe 7a 38 f2 e9 6a 2c 55 c5 0b 80 59 2e ab 34 db 47 f9 44 46 13 9d 5f d0 58 8d 23 ed 99 69 b7 44 24 b4 05 8e fd 58 bc 3d 4d 7d 3e 34 d6 bc b1 c2 8b 2f f0 7f 63 b6 d5 c5 5a e1 5f 9c 85 7e 72 9d e7 9d 45 b8 50 b3 11 ab 5d b7 85 9f 4c c5 14 72 d7 86 c7 74 c8 07 d7 5e 20 3c a4 cf c8 b6 f8 fb 7e 6a c3 60 47 27 de 23 89 56 2a e8 ab 48 7e 8d f9 50 01 1e f4 ee 02 db ef 9b 1a 2d 09 1d 91 56 df 8d 0f ef c0 2f c7 26 98 b6 a1 d7 28 58 22 56 bd ec 81 51 71 8a b7 69 d8 c3 1e 64 67 56 78 d0 00 0f ed 1d 87 ea 25 49 c9 cc 13 eb d1 83 75 90 b4 12 0d 2d 58 63 4a 0a f1 eb 5f 06 ae 78 d3 fb 41 b2 1a 03 9f 03 7b d9 07 cf c8 5c 43 ab 75 97 91 e1 f9 cf 5e 4e 0a 1c 26 9f ca a9 55 a2 8d da 90 cf f1 7c 61						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2024T21:12:11Z / 23/05/2024T15:12:11-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA						
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2024T21:12:28Z / 23/05/2024T15:12:28-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7174563						
	Datos estampillados	C947B7F9D5FD9711F0EA20C8AE80DB6E2A77C22F6945BB90AFD25303B3E0391A						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2024T20:56:08Z / 21/05/2024T14:56:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	5c 65 c7 50 6a a8 ca 0e 7f bd 05 8f a1 5d b4 a9 03 34 44 6f a9 a9 52 61 b5 9d 42 72 9d f5 87 96 c1 8b 02 88 9c 9e d0 46 04 c8 14 5c 69 b4 27 2a e4 ec 1b 9e ea 7b 11 2b 8c 65 ac a0 79 d6 ce b9 a5 1e 0e d7 bf 53 7f 43 a5 de f5 db ca 7b 49 1d 1a 7d 34 13 47 d1 b0 83 e1 05 d6 2b 73 7e ba ee fb 65 c3 e7 91 64 d8 dc ef c0 ae 36 17 9d 4f 73 f4 60 52 c4 34 56 c4 28 7f 90 19 0e 73 fd 0d 30 27 ef eb f4 82 52 a2 61 d1 9a 74 30 66 fe 40 7e be 7e 5f 2d 8b c4 94 f1 74 3c 77 a4 af 03 ea f4 83 c2 8e dc d5 48 ab b6 d3 68 33 ea 90 6b 95 01 10 aa 8c 57 1c c0 10 0e 75 fe 08 eb 53 0a 2a 17 04 a0 bd 24 1b ed e7 da 85 8b b9 52 3d 24 35 08 35 0b 04 58 d7 e4 b2 e8 8e 96 50 e5 41 3f c0 78 fd 25 b8 64 0a 5b 49 43 aa 73 5c ce 08 b5 3f 49 42 1c b7 30 00 fd 62 dd 97 50 6d df 74 41 8c d4						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2024T20:56:17Z / 21/05/2024T14:56:17-06:00						
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2024T20:56:08Z / 21/05/2024T14:56:08-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7162672						
	Datos estampillados	A7E55D94F87BA77C87BFDF48CD454989B519903C65BF06294CF6D49A1ACBBE6						